



MERCOSUR/GMC/RES. N° 33/23

**MANEJO SANITARIO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y AGUAS RESIDUALES EN
PUERTOS Y AEROPUERTOS INTERNACIONALES Y EMBARCACIONES Y
AERONAVES INTERNACIONALES DE CARGA Y PASAJEROS**

VISTO: El Tratado de Asunción y el Protocolo de Ouro Preto.

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario implementar lo establecido en el Reglamento Sanitario Internacional (2005).

Que es necesario armonizar las acciones y procedimientos para el manejo sanitario de residuos sólidos y aguas residuales en puertos y aeropuertos internacionales y embarcaciones y aeronaves internacionales de carga y pasajeros.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:**

Art. 1 - Aprobar el "Manejo sanitario de residuos sólidos y aguas residuales en puertos y aeropuertos internacionales y embarcaciones y aeronaves internacionales de carga y pasajeros", en concordancia con los objetivos del Reglamento Sanitario Internacional (2005), que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los administradores de puertos y aeropuertos son responsables de desarrollar e implementar un "Programa de Manejo Sanitario de Residuos Sólidos y Aguas Residuales" para las instalaciones de las terminales internacionales de carga y pasajeros.

Art. 3 - Los administradores de puertos y aeropuertos para autorizar la descarga de residuos sólidos y aguas residuales deben establecer las condiciones y asegurar su comunicación a los operadores de los medios de transporte internacional.

Art. 4 - Los operadores de los medios de transporte internacional son responsables de desarrollar e implementar el "Programa de Manejo Sanitario de Residuos Sólidos y Aguas Residuales" de aeronaves o embarcaciones bajo su responsabilidad, siguiendo lo dispuesto en la presente Resolución y en la legislación de cada Estado Parte.



Art. 5 - La autoridad sanitaria competente de cada Estado Parte debe supervisar el "Programa de Manejo Sanitario de Residuos Sólidos y Aguas Residuales" de acuerdo con los requisitos de clasificación establecidos por la legislación correspondiente de cada Estado Parte y contar previamente con autorización del organismo competente, a los efectos de tener un control sanitario efectivo de los sistemas de tratamiento de los residuos sólidos y aguas residuales en puertos y aeropuertos internacionales y embarcaciones y aeronaves internacionales de carga y pasajeros.

Art. 6 - El "Programa de Manejo Sanitario de Residuos Sólidos y Aguas Residuales" debe considerar los aspectos descriptos en el Anexo de la presente Resolución.

Art. 7 - Los puntos o sitios de descarga y/o tratamiento deben ser autorizados por la autoridad competente conforme a la legislación específica de cada Estado Parte.

Art. 8 - Los Estados Partes indicarán, en el ámbito del Subgrupo de Trabajo N° 11 "Salud" (SGT N° 11), los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución.

Art. 9 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 29/IV/2024.

CXXIX GMC - Brasilia, 01/XI/23

M

@

N

ANEXO

MANEJO SANITARIO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y AGUAS RESIDUALES EN PUERTOS Y AEROPUERTOS INTERNACIONALES Y EMBARCACIONES Y AERONAVES INTERNACIONALES DE CARGA Y PASAJEROS

I. RESIDUOS SÓLIDOS

El programa de manejo sanitario de residuos sólidos debe considerar los siguientes aspectos:

1. Las fuentes generadoras de residuos sólidos (incluidos puertos, aeropuertos y medios de transporte), con la caracterización del tipo de residuo y los volúmenes producidos por cada fuente, número y localización de puntos de recolección y áreas de almacenamiento transitorio.
2. Las etapas de manejo (generación, segregación, recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento y/o disposición final), contemplando la trazabilidad, volumen, manejo y características particulares de los residuos de acuerdo con la legislación de cada Estado Parte.
3. La salud y seguridad del trabajador, en particular disponer de equipos de protección personal.
4. Los residuos sólidos que lleguen a bordo de los medios de transporte deben ser segregados y almacenados adecuadamente a fin de reducir los riesgos durante el retiro conforme la legislación vigente de cada Estado Parte.
5. Las acciones específicas ante contingencias que incluyan planes de acción frente a eventos de importancia para la salud pública, especialmente cuando los residuos intervengan en el modo de transmisión.

II. AGUAS RESIDUALES

El programa de manejo sanitario de aguas residuales debe considerar los siguientes aspectos:

1. Las fuentes generadoras de aguas residuales (incluidos puertos, aeropuertos y medios de transporte), con la caracterización del tipo de agua residual y los volúmenes producidos por cada fuente.
2. Los sistemas de descarga de aguas residuales de las embarcaciones, aeronaves, así como el personal responsable de las tareas de descarga.
3. La existencia de un plan de monitoreo y trazabilidad de las aguas residuales provenientes de las fuentes generadoras por el cual se verifique el cumplimiento de los parámetros de vuelco respecto a la legislación vigente de cada Estado Parte. Dicha información estará en forma permanente a disposición de la autoridad sanitaria.

4. Los sistemas operacionales, equipamiento, técnicas utilizadas y las capacidades de tratamiento, considerando lo dispuesto en la legislación de cada Estado Parte y los convenios internacionales vigentes.
5. La salud y seguridad del trabajador, en particular disponer de equipos de protección personal.
6. El o los puntos de disposición final.
7. Las acciones específicas ante contingencias que incluyan planes de acción frente a eventos de importancia para la salud pública, especialmente cuando las aguas residuales intervengan en el modo de transmisión.

III. RESIDUOS SÓLIDOS Y/O AGUAS RESIDUALES CON CARACTERÍSTICAS PELIGROSAS

Los puertos, aeropuertos y medios de transporte internacional de cargas y pasajeros de los Estados Partes deben contar con un plan de contingencia para el manejo sanitario de residuos y/o aguas residuales que puedan generarse a bordo y presenten características peligrosas. Dicho plan de contingencia debe responder y estar en conformidad con la legislación vigente en cada Estado Parte sobre la materia.

M

P

~~AA~~

g